

Orden INT/___/2022, de _____, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones otorgadas por el Centro Universitario de la Guardia Civil, destinadas a financiar la realización de actividades de investigación en el ámbito de la seguridad y actividades que promuevan la cultura de seguridad.

La Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación 2021-2023 supone la puesta en marcha de mecanismos eficientes que permitan la coordinación de las políticas de I+D+i de las Administraciones Públicas, con la Unión Europea, así como con el resto de políticas sectoriales, tratando de buscar sinergias y una corresponsabilidad de todos los actores y se puedan generar espacios de colaboración y modelos de cofinanciación.

Esta estrategia se concreta en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023, que contempla una acción estratégica de seguridad para la sociedad, desarrollada por el Ministerio del Interior, se configura como vehículo tractor y catalizador de los programas tecnológicos tanto en el ámbito nacional como europeo con el consiguiente proceso de descubrimiento de nuevas oportunidades empresariales basado en el desarrollo de tecnologías clave.

El Ministerio del Interior, es consciente de la necesidad de invertir en la promoción del talento en la investigación, desarrollo e innovación, en el fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, y en las actividades de investigación.

El Centro Universitario de la Guardia Civil, cuya titularidad reside en el Ministerio del Interior, tiene asignado, por la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, entre otras funciones la definición y desarrollo de líneas de investigación consideradas de interés para la seguridad pública, en colaboración con otras entidades y organismos de enseñanza e investigación. El Centro Universitario cuenta con presupuesto propio y tiene autonomía económica y financiera.

En base a ello, la investigación en el ámbito de la seguridad se configura como una actividad estructural que interviene en las áreas de acción prioritarias establecidas por la Dirección General de la Guardia Civil y el Centro Universitario de la Guardia Civil, buscando adicionalmente fomentar la participación de personal perteneciente a la Guardia Civil, a la Administración, a las universidades y al sector de la seguridad tanto público como privado.

Para hacer efectiva la cultura de seguridad se configura como esencial el sistema universitario español. Las universidades españolas van a aportar formación, transferencia del conocimiento y tecnología al reto común que supone alcanzar la promoción del talento en la investigación, desarrollo e innovación, el fomento de la investigación científica y técnica de excelencia, y de las actividades de investigación orientadas a los retos globales de la sociedad.

Así, con la finalidad de financiar la realización de actividades de investigación en el ámbito de la seguridad, así como otras actividades que promuevan la cultura de



seguridad, se pretende fijar las bases reguladoras para la concesión de ayudas otorgadas por el Centro Universitario de la Guardia Civil bajo los principios de libre concurrencia, publicidad, igualdad, transparencia, así como de máximo rigor económico y austeridad, eficiencia en el uso de los recursos disponibles y calidad de los servicios prestados, con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta orden ha sido informada favorablemente por los servicios jurídicos del Estado y por la Intervención Delegada del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la precitada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda,

D I S P O N G O:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones otorgadas por el Centro Universitario de la Guardia Civil, destinadas a financiar la realización de actividades de investigación en el ámbito de la seguridad y actividades que promuevan la cultura de seguridad.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de esta orden los proyectos de investigación relacionados con la seguridad pública y encuadrados dentro de las líneas de investigación que anualmente se fijan en las convocatorias y aquellas actividades, cursos, jornadas, conferencias, seminarios y exposiciones que fomenten la cultura de la seguridad.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por estas bases las personas físicas que tengan su domicilio en España y las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro y con domicilio social en España.

Además deberán cumplir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos exigidos en la propia convocatoria, y no podrán encontrarse incurso en algunas de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en los artículos 18 a 21, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante el Reglamento.

2. Estas subvenciones podrán ser solicitadas de forma individual o formando un equipo. En este segundo caso, todos los miembros del equipo deberán tener la condición de beneficiario.



3. No podrá obtener la condición de beneficiario los miembros que constituyan la Comisión de Valoración prevista en el artículo 9, ni el personal que directamente dependa orgánicamente de la Autoridad que concede las subvenciones.

Artículo 4. Principios generales y procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será el Centro Universitario de la Guardia Civil y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Convocatoria para la concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria dictada por la persona titular de la dirección del Centro Universitario de la Guardia Civil.

2. La convocatoria, que tendrá periodicidad anual de acuerdo a las disponibilidades económicas, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones y deberá contener la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos para solicitar la ayuda de acuerdo con estas bases reguladoras, y demás requisitos según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, la convocatoria concretará el plazo de ejecución de los proyectos o actividades a subvencionar, que no podrá ser superior a un año desde su concesión y establecerá los documentos que deba presentar el solicitante.

4. En la convocatoria se fijará la cuantía máxima a subvencionar por cada actividad. En ningún caso, se podrá trasvasar cantidades sobrantes de una actividad a otra.

5. En la convocatoria se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Artículo 7. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la dirección del Centro Universitario de la Guardia Civil en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro del Centro Universitario de la Guardia Civil, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo



16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Un mismo beneficiario no podrá solicitar su participación de forma individual o dentro de un grupo en más de un proyecto dentro de la misma convocatoria. En ese caso se anularán todas las solicitudes que realice.

4. No serán admitidas las solicitudes que incluyan como beneficiario a solicitantes que hayan recibido subvención en la convocatoria anterior y posteriormente hayan renunciado a la misma o hayan incumplido las condiciones de concesión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponderá al órgano instructor recabar la documentación requerida en la convocatoria, comprobar las solicitudes y requerir, en su caso, la subsanación de los errores que contengan, concediendo en tales casos a los solicitantes un plazo de diez días hábiles para su corrección. Si en este plazo no se remitiera la subsanación de errores, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Una vez acabado el plazo para la subsanación de errores, se publicará en la página web del Centro Universitario de la Guardia Civil, CUGC, una resolución en la que se recoja las solicitudes aceptadas y rechazadas, indicando los motivos de su exclusión.

3. Las solicitudes serán remitidas por el órgano instructor, para su valoración y evaluación, a la Comisión de Valoración.

Artículo 9. Composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración.

1. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por un órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, denominado Comisión de Valoración, formado por miembros del Centro Universitario de la Guardia Civil, de la Dirección General de la Guardia Civil y de la universidad de adscripción con la que se desarrollen las líneas de investigación objeto de la convocatoria.

2. Su presidente será la persona titular de la subdirección del Centro Universitario de la Guardia Civil y su vicepresidente el Delegado de la Universidad. En caso de ausencia del presidente o del vicepresidente serán suplidos por un componente del Centro Universitario de la Guardia Civil o un miembro de la Universidad respectivamente.

3. Además, formarán parte de la misma tres profesores de la Universidad y tres vocales en representación de Guardia Civil, de los cuales uno perteneciente a la Dirección Adjunta Operativa, otro al Gabinete Técnico y otro a la Jefatura de Enseñanza. Actuará como secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto, el secretario del Centro Universitario de la Guardia Civil.

4. En el proceso de evaluación, la Comisión de Valoración podrá requerir a los solicitantes información adicional sobre el proyecto presentado.

5. La Comisión de Valoración, tras el estudio y comparación de las solicitudes presentadas, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y una relación priorizada de las solicitudes conforme a la puntuación obtenida,



que será remitido al órgano instructor. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

No obstante, la Comisión de Valoración podrá proponer que se declare desierto el procedimiento, o alguna línea de subvención, si estima que los proyectos o actividades no alcanzan el nivel de calidad deseado.

6. En lo no previsto en estas bases reguladoras el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. *Criterios de Valoración.*

Para el otorgamiento de estas subvenciones se tendrán en cuenta el interés, calidad y eficiencia del proyecto, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración ponderados:

a) Interés e idoneidad del proyecto. Este criterio supondrá hasta el 50 por ciento de la valoración total. Se valorará:

1º Adecuación del proyecto al objeto y finalidad establecidos en el artículo 1.

2º Adecuación a las líneas de actuación propuestas en la correspondiente convocatoria.

3º Innovaciones y aportaciones derivadas del proyecto.

4º El alcance geográfico de la actividad propuesta y grado de impacto mediático.

b) Prestigio, experiencia, capacidad de gestión y grado de fiabilidad del solicitante. Este criterio supondrá hasta el 30 por ciento de la valoración total. Se valorará:

1º Las actividades organizadas por universidades y centros asociados, instituciones de carácter docente, colegios profesionales, centros de pensamiento u otros con proyección social.

2º La participación activa de miembros de la Guardia Civil y otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, así como proyectos en los que colaboren personal de diferentes ámbitos y organismos.

3º Prestigio y experiencia acreditada del solicitante en la organización y realización de actividades similares.

4º Que el solicitante aporte los recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo directamente el proyecto presentado.

c) Eficiencia del estudio económico presentado y su coste. Este criterio supondrá hasta el 20 por ciento de la valoración total. Se valorará el estudio económico realizado y su mayor o menor adecuación de los medios empleados a los logros a obtener.

Artículo 11. *Propuesta de resolución provisional y plazo de alegaciones.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de beneficiarios, especificando su evaluación y la cuantía de la ayuda, en su caso hasta agotar el crédito.



El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. La resolución provisional, debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 12. *Resolución del procedimiento.*

1. La resolución de concesión se dictará y se publicará en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de las solicitudes.

2. La resolución de concesión habrá de ser motivada, haciendo alusión a los criterios de valoración de las solicitudes especificando los beneficiarios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento y podrá incluir una relación ordenada de suplentes con los proyectos de mayor puntuación que, habiendo cumplido con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimados. Además, al menos, debe incluir:

- a) Cuantías
- b) Solicitudes desestimadas.
- c) No concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material.

3. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes suplentes siguientes a aquel en orden de puntuación, y siempre que el trabajo de investigación pueda realizarse y justificarse en el plazo establecido en la convocatoria.

4. La resolución de concesión indicará que pone fin a la vía administrativa y el régimen de recursos que proceda. Contendrá, además, de manera expresa, una desestimación generalizada del resto de las solicitudes.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00047737020

CSV

GEISER-b016-ba89-049f-483e-8977-badb-6ad1-9959

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

25/10/2022 10:20:09 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. A los beneficiarios de las ayudas le serán exigidas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las demás del Reglamento.

2. Como medida de difusión de la subvención concedida, los beneficiarios incluirán la imagen institucional de la Guardia Civil y de la Universidad colaboradora en los distintos materiales impresos y medios electrónicos o audiovisuales.

3. La aceptación de la subvención concedida conlleva, por parte del beneficiario, la cesión a la Guardia Civil de los derechos de reproducción, comunicación pública y difusión de los trabajos de investigación, subvencionados.

Artículo 14. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que se adecuen a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y efectivamente se hayan realizado dentro del plazo asignado para la realización de las actividades.

2. Se podrán financiar, siempre y cuando se ajusten a lo que se establezca en la convocatoria, los gastos por las siguientes partidas:

- a) Material inventariable, en la parte que se considere amortizada durante el plazo asignado para la realización de las actividades.
- b) Material no inventariable.
- c) Locomoción, manutención y alojamientos de los solicitantes.
- d) Locomoción, manutención y alojamientos de colaboradores que sean imprescindibles para el desarrollo del proyecto.
- e) Remuneración de los solicitantes.
- f) Conferenciantes y gastos de asistencias.

3. Aquellos gastos originados en concepto de locomoción, manutención y alojamiento podrán ser objeto de subvención, como máximo, en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

En la convocatoria, además se podrán imponer otras limitaciones en las cuantías referida a determinados tipos de gasto subvencionable.

Artículo 15. Justificación de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar, al final del plazo de ejecución de la actividad investigadora concedida en la convocatoria, la cuenta justificativa con el contenido que se recoge en el apartado 2 del presente artículo y que será comprobada por el órgano instructor.

Los beneficiarios deberán presentar los justificantes y/o registros contables que se les soliciten, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudiendo incurrir, en otro caso, en las responsabilidades y sanciones que al efecto señala la citada ley.



2. Sin perjuicio del contenido que pueda determinarse en la convocatoria anual de subvenciones, la cuenta justificativa del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento vendrá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación donde se incluya los resultados del trabajo investigador, así como una relación certificada de las distintas actividades y actuaciones investigadoras desarrolladas objeto de subvención.

b) Memoria económica justificativa, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

1º Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y su fecha de pago.

2º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago.

3º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Los adjudicatarios deberán comunicar cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo y realización del proyecto, pudiendo solicitar una prórroga para su ejecución y entrega cuya concesión será valorada por la Comisión de Valoración, a tal fin deberán facilitar cuanta información les sea requerida a través del órgano instructor.

Artículo 16. *Pago de las subvenciones.*

El pago de las subvenciones, se efectuará en dos fases distintas:

a) Una vez adjudicada la ayuda, se ingresará en la cuenta designada al efecto el 50% de las cantidades que figuren en la partida "Remuneración para el equipo investigador" del estudio económico aportado con la solicitud. Este primer pago en ningún caso podrá suponer más de un 30% del total de la ayuda y tendrá la consideración de anticipo reembolsable.

b) El segundo pago se efectuará transcurrido el plazo de ejecución previsto en la convocatoria, tras la entrega del trabajo, y una vez justificados los gastos realizados en la actividad investigadora subvencionada, mediante la aportación de la cuenta justificativa regulada en el artículo 15.

En cuanto al régimen de garantías aplicable, las especiales características de los beneficiarios hacen que no sea necesaria su exigencia, quedando suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente orden.

El pago de las subvenciones concedidas se realizará previa justificación en los términos que se contemplan en los apartados siguientes.

Artículo 17. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones reguladas por estas bases son compatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, al beneficiario para cubrir la actividad subvencionada.



De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 18. Incumplimiento de las condiciones de concesión y reintegro de las subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad otorgadas por organismos públicos o privados incumpliendo el régimen previsto en estas bases reguladoras o en la convocatoria y en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

2. Podrá minorarse el importe de la cantidad a percibir por los solicitantes en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

3. Los siguientes criterios se aplicarán para determinar el importe a reintegrar por el beneficiario de la subvención:

a) Incumplimiento total o parcial de los fines, actividades, estudios o proyectos para los que se presentó la solicitud: 100%.

b) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en los casos en que dicha alteración no suponga un incumplimiento de la actividad a realizar por parte del beneficiario: 30%.

c) Demora en la presentación de la cuenta justificativa del gasto en el plazo previsto en el artículo 15 de la presente orden: 100%. El reintegro por incumplir esta obligación se sujetará al régimen y procedimiento previsto en el artículo 92 del Reglamento.

Artículo 19. Control financiero de la subvención.

1. La Intervención General de la Administración del Estado será competente para el control financiero de las subvenciones, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyen al Tribunal de Cuentas, teniendo los beneficiarios subvencionados la obligación de prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que les correspondan.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negación a los efectos de reintegro previsto en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder.

Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 20. Responsabilidad y régimen sancionador.



Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su reglamento, y supletoriamente en la normativa que regula el régimen jurídico del sector público y el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición final segunda. *Remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

Corresponderá al Centro Universitario de la Guardia Civil remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el contenido que se determina en el artículo 37 del Reglamento.

Disposición final tercera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la dirección de la Guardia Civil para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, _____ de 2022.- El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

